



COMITÉ DE PESCA

SUBCOMITÉ DE COMERCIO PESQUERO

19.^a reunión

11-15 de septiembre de 2023

ORIENTACIONES DE LA FAO SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LAS CADENAS DE VALOR DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA: LA PESCA INDUSTRIAL

Resumen

En el presente documento se describe el proceso que la FAO ha emprendido para elaborar la primera sección de las Orientaciones de la FAO sobre responsabilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, que trata sobre la pesca industrial. Esta obra se basa en el mandato de la FAO en materia de sostenibilidad social que los Estados Miembros le confirieron en 2017 y el apoyo que le prestaron durante la 18.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero.

Medidas que se proponen al Subcomité

- Tomar nota de la importancia que las Orientaciones de la FAO pueden tener en la promoción de condiciones de trabajo decentes en el contexto de la problemática social que existe en el sector de la pesca y la acuicultura, según se pide en la Declaración de 2021 del Comité de Pesca en favor de la pesca y la acuicultura sostenibles y ponen de relieve el propio Comité de Pesca (COFI) y su Subcomité de Comercio Pesquero.
- Brindar orientación para proseguir la elaboración de las Orientaciones de la FAO, entre otras cosas, los pasos que se deberán dar en el contexto de la necesidad de que las partes interesadas participen de forma generalizada.
- Invitar a asociados a prestar apoyo a la FAO para que siga elaborando las Orientaciones, en particular, dada su pertinencia para las cuestiones de género y la pesca en pequeña escala.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Audun Lem, Director Adjunto
Correo electrónico: audun.lem@fao.org

INTRODUCCIÓN

1. Tal como informó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el sector pesquero se encuentran algunas de las profesiones más peligrosas¹. Contar con condiciones de trabajo decentes a lo largo de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura es un paso fundamental para mitigar los riesgos y reducir los peligros a los que se enfrentan las numerosas personas cuyos ingresos, medios de vida o empleo dependen del sector.
2. La vulneración de los derechos humanos y laborales a lo largo de las cadenas de valor sigue siendo un problema en el sector de la pesca y la acuicultura, en particular en las fases de la captura, la recolección de peces, la cría y la transformación². En varias de las etapas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, las prácticas insostenibles pueden provocar numerosos problemas sociales, en especial para las personas vulnerables como los trabajadores migrantes, las mujeres y los niños. En realidad, los trabajadores migrantes son más susceptibles de ser víctimas de esclavitud moderna, servidumbre, trabajo forzoso y otros abusos, sobre todo cuando se trata de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). La falta de medidas adecuadas de protección social, seguridad social o asistencia sanitaria, la ausencia de relaciones laborales formales y las condiciones de trabajo inadecuadas son problemas estructurales que persisten en numerosos ámbitos de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura. En muchos países, el incumplimiento de la legislación laboral pertinente sigue siendo un problema considerable en el sector³.
3. Varios instrumentos internacionales abordan los derechos laborales para garantizar prácticas sociales equitativas. Sin embargo, las partes interesadas del sector de la pesca y la acuicultura se enfrentan a problemas de aplicación debido a la complejidad y diversidad de estos instrumentos. Además, algunos de ellos son intersectoriales y no tienen en cuenta las circunstancias o contextos particulares del sector de la pesca y la acuicultura.

ANTECEDENTES

4. Los Miembros acogieron con agrado la inclusión de la sostenibilidad social en el programa por primera vez en la 16.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero⁴. El Subcomité reconoció la importancia de atender las cuestiones sociales protegiendo y promoviendo los derechos humanos y laborales. En este sentido, se pidió a la FAO que elaborara unas orientaciones prácticas sobre responsabilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura con vistas a garantizar condiciones de trabajo decentes, en consonancia con la Declaración de 2021 del COFI en favor de la pesca y la acuicultura sostenibles⁵.
5. Tal como había acordado el Subcomité, las Orientaciones de la FAO debían tener carácter voluntario y no vinculante; ser prácticas y complementarias; estar redactadas en un lenguaje sencillo; servir de apoyo, y basarse en la gran variedad de convenios, acuerdos y normas internacionales existentes. También debían tener en cuenta las diferentes realidades y capacidades nacionales, en especial las de los países en desarrollo y la pesca en pequeña escala⁶.

¹ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_071404/lang--es/index.htm

² <https://www.fao.org/documents/card/es?details=cb5009en> (disponible en inglés únicamente).

³ <https://www.fao.org/documents/card/es?details=cc0461en> (disponible en inglés únicamente).

⁴ <https://www.fao.org/3/i8157t/i8157t.pdf#page=16>

⁵ <https://www.fao.org/3/cb3767es/cb3767es.pdf>

⁶ <https://www.fao.org/documents/card/es?details=cc1513t>

6. La FAO ha venido trabajando en las Orientaciones desde que, en 2017, se le confirió el mandato relacionado con la sostenibilidad social. Se realizaron varias consultas con las partes interesadas en todo el mundo a fin de determinar las limitaciones y las necesidades del sector. Estas consultas, en las que participaron representantes del sector, gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales (ONG), sindicatos, organizaciones internacionales e instituciones académicas, entre otros, resultaron decisivas para que la FAO elaborara un proyecto de Orientaciones para la 17.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero⁷.

7. En 2021, la FAO celebró una serie de consultas regionales oficiosas por medios virtuales con los Miembros para examinar la labor que se estaba realizando en relación con las Orientaciones. La FAO organizó ocho consultas regionales oficiosas en Europa, Asia central, África, el Cercano Oriente y África del Norte, América del Sur y del Norte y Asia y Oceanía. En ellas participaron más de 140 expertos y representantes de 66 Estados Miembros, incluidas la OIT, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). En dichas consultas se puso de relieve que las Orientaciones de la FAO podrían ser útiles para el sector privado y un instrumento de apoyo para los gobiernos a fin de mejorar y garantizar condiciones de trabajo decentes en el sector.

PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LAS ORIENTACIONES DE LA FAO: LA PESCA INDUSTRIAL

8. Tras el 35.º período de sesiones del COFI, celebrado en septiembre de 2022, durante el cual los Miembros respaldaron que se prosiguiera con la elaboración de las Orientaciones de la FAO, se empezó a trabajar en la primera sección, relativa a la pesca industrial. Siguiendo las recomendaciones formuladas por los Miembros en la 18.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero, en las Orientaciones de la FAO se abordarán los derechos laborales, las condiciones de empleo decentes y la protección social sobre la base de la gran variedad de convenios y acuerdos internacionales existentes.

9. Las Orientaciones de la FAO comprenderán una parte general dedicada a la naturaleza y el alcance de las Orientaciones, en especial su interés en el sector privado, los principios acordados internacionalmente y aspectos transversales como el género y el trabajo infantil, y seis secciones específicas en las que tratará la pesca industrial, la pesca en pequeña escala, la producción de la acuicultura, la transformación, la distribución y la venta al por menor.

10. La FAO empezará elaborando las seis secciones dedicadas a las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura. La sección general se elaborará posteriormente a fin de producir unas orientaciones completas, inclusivas y sólidas, que permitan incorporar los aspectos transversales pertinentes desde diferentes puntos de vista y teniendo en cuenta distintas realidades.

11. Para la elaboración de la sección sobre pesca industrial, la FAO creó un grupo de trabajo técnico integrado por 15 expertos con experiencia en pesca industrial, derecho internacional, derecho laboral y condiciones de trabajo decentes para que examinaran la estructura y el contenido de las Orientaciones. Entre los integrantes del grupo de trabajo técnico había representantes del sector, sindicatos, órganos regionales, instituciones académicas y ONG, entre otros. En este proceso también participaron otras organizaciones internacionales, como la OIT, la OMI, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la UNCTAD.

12. Con vistas a elaborar un proyecto completo de la sección sobre pesca industrial, la FAO organizó múltiples consultas virtuales con el grupo de trabajo técnico y organizaciones internacionales, que dieron lugar a un primer proyecto que se publicó en una plataforma en línea, en la que se podían intercambiar observaciones y hacer aportaciones. Después de este proceso, la FAO elaboró un primer proyecto revisado.

⁷ <https://www.fao.org/3/m389es/nb389es.pdf>

13. A fin de mejorar la inclusividad y la transparencia del proceso, el primer proyecto revisado de la sección sobre pesca industrial de las Orientaciones de la FAO se presentó en una consulta pública para recibir observaciones. La FAO dio a conocer dicha consulta en el sitio web de GLOBEFISH⁸, Twitter, LinkedIn y por correo electrónico.

14. Las múltiples consultas con las partes interesadas, incluida la consulta pública en línea, que recibieron más de 400 comentarios, ayudaron a elaborar un segundo proyecto revisado más práctico, sólido y completo.

15. Los Miembros podrán encontrar el segundo proyecto revisado de la sección de las Orientaciones de la FAO sobre pesca industrial en el Anexo I. Este proyecto se ha elaborado utilizando los instrumentos, los convenios y las normas internacionales que se mencionan en el documento de trabajo presentado en la 18.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero⁹. La sección sobre pesca industrial de las Orientaciones de la FAO que se presentó allí se centra únicamente en las actividades de la pesca industrial. Por el contrario, en la sección general se proporcionará el principal marco aplicable a cada una de las seis secciones.

NUEVAS MEDIDAS Y NOVEDADES

16. Tras el proceso de consulta exhaustivo e inclusivo de la sección sobre pesca industrial de la Orientaciones de la FAO con varias partes interesadas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, los Miembros tendrán la oportunidad de formular sus observaciones y realizar aportaciones a través de una plataforma en línea específica hasta diciembre de 2023. En principio, la FAO presentará la versión final de la sección sobre pesca industrial de las Orientaciones en la 20.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero en 2025, en función de las observaciones y aportaciones.

17. Simultáneamente a la consulta con los Miembros, la FAO seguirá trabajando en las otras cinco secciones de las Orientaciones, tal como se propuso en la 18.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero (pesca en pequeña escala, producción de la acuicultura, transformación, distribución y venta al por menor)¹⁰, utilizando el mismo proceso inclusivo y transparente empleado para elaborar la sección sobre pesca industrial.

18. Durante la continua elaboración de las Orientaciones de la FAO, la Organización mantendrá informados a los Miembros de los progresos realizados y de cualquier cuestión de interés a través de las reuniones de la Mesa del Subcomité y de los mecanismos complementarios en línea que se puedan elaborar en el futuro para la comunicación de los Miembros en los períodos entre reuniones.

⁸ <https://www.fao.org/in-action/globefish/globefish-home/en/>

⁹ <https://www.fao.org/3/cb9931es/cb9931es.pdf>

¹⁰ <https://www.fao.org/3/cb9931es/cb9931es.pdf>

Anexo I

Orientaciones de la FAO sobre responsabilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura

Sección sobre pesca industrial

Índice

INTRODUCCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LAS ORIENTACIONES DE LA FAO: LA PESCA INDUSTRIAL	3
NUEVAS MEDIDAS Y NOVEDADES	4
1. APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN	2
2. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS	2
3. ABOLIR EL TRABAJO FORZOSO	3
4. ABORDAR EL TRABAJO INFANTIL	3
5. ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN.....	4
6. RELACIONES CON EL SECTOR	4
7. SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN, INCLUIDAS LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS.....	5
8. ACUERDO DE TRABAJO	6
9. PAGO JUSTO Y REGULAR.....	8
10. ASISTENCIA MÉDICA A BORDO Y EN TIERRA	9
11. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO A BORDO	10
12. PERSONAL Y HORAS DE DESCANSO.....	11
13. DERECHO A VACACIONES	12
14. REPATRIACIÓN	12
15. SINIESTROS Y ACCIDENTES.....	13
16. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y CUALIFICACIONES PROFESIONALES	13
17. SEGURIDAD SOCIAL	14
18. MECANISMOS DE RECLAMACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA	14
19. TRANSPARENCIA	15

1. APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

- 1.1. Todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberían colaborar entre sí para cumplir los objetivos y aplicar los principios descritos en esta sección de las Orientaciones de la FAO sobre responsabilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura¹.
- 1.2. Los Estados y las organizaciones internacionales, sean gubernamentales o no, deberán promover el conocimiento de esta sección de las Orientaciones de la FAO entre quienes participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura y, cuando sea posible, fomentar la aceptación voluntaria de las Orientaciones y su aplicación efectiva.
- 1.3. En el marco de su función en el sistema de las Naciones Unidas, la FAO deberá hacer un seguimiento de la aplicación de esta sección de las Orientaciones de la FAO y sus efectos en la pesca industrial, en cooperación con todas las organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura. La FAO informará de todos los análisis al Comité de Pesca (COFI).
- 1.4. La FAO, por conducto de sus órganos competentes, podrá revisar esta sección de las Orientaciones atendiendo a las novedades que se produzcan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, siempre y cuando se lleve a cabo un proceso de revisión inclusivo en el que participen todas las partes interesadas pertinentes y los Estados Miembros de la Organización.

2. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

- 2.1. Que todas las partes interesadas respeten el marco vigente de derechos humanos reconocidos internacionalmente, así como las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes, es un paso esencial para lograr cadenas de valor de la pesca y la acuicultura socialmente sostenibles y condiciones de vida y de trabajo decentes a bordo de las embarcaciones de pesca. La detección de un riesgo que pueda tener efectos adversos en el ámbito de los derechos humanos deberá ir seguida de la adopción de todas las medidas necesarias para detener o prevenir, mitigar o remediar dichos efectos, incluso utilizando la influencia de las partes interesadas para cambiar efectivamente las prácticas nocivas de otra parte interesada que provoque el efecto adverso.
- 2.2. Todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán evaluar, prevenir, mitigar, detener y remediar cualesquiera efectos adversos en el ámbito de los derechos humanos respecto de sus propias operaciones y, cuando sea posible, respecto de las operaciones realizadas por otras partes con las que mantengan una relación comercial. A tal efecto, deberán llevar a cabo la debida diligencia en el ámbito de los derechos humanos adoptando políticas y programas dirigidos a:
 - a) determinar y evaluar las repercusiones reales o potenciales con un efecto adverso en el ámbito de los derechos humanos y laborales como resultado de sus operaciones o

¹ En esta sección de las Orientaciones de la FAO no se proporciona ninguna definición de la pesca industrial ni de las partes interesadas en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura que sea conforme con las normas reconocidas internacionalmente y la legislación vigente. Sin embargo, en la práctica, las partes interesadas son todos los actores empresariales de la cadena de valor, como proveedores de apoyo, transformadores de productos pesqueros, minoristas, mayoristas, entidades financiadoras, etc. También son partes interesadas los propietarios de embarcaciones de pesca o cualquier otra persona, física o jurídica, que haya asumido la responsabilidad del propietario en lo que respecta al funcionamiento de la embarcación, como un administrador, un agente o un fletador con cesión. Los proveedores de servicios de contratación y colocación, en particular las agencias de empleo privadas, son algunos de los destinatarios más destacados de las Orientaciones habida cuenta de su papel como proveedores de mano de obra, pero también lo son los propietarios de embarcaciones de pesca que se encargan de la gestión de la tripulación. Como los patrones son pescadores al mando de una embarcación de pesca y, por lo tanto, son trabajadores y sus derechos deben ser respetados, también deben cumplir las recomendaciones formuladas en esta sección como cualquier otra parte interesada. En general, los pescadores deberían considerarse partes interesadas en el ámbito de esta sección en la medida en que se espera que todas las personas, físicas o jurídicas, que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura respeten los derechos humanos y laborales. Las organizaciones de pescadores y propietarios de embarcaciones de pesca también se deberán incluir en la definición de partes interesadas.

de las de otros con quienes mantengan una relación comercial en su cadena de valor de la pesca y la acuicultura;

- b) integrar las conclusiones de las evaluaciones del impacto en todas sus actividades y adoptar las medidas apropiadas en vista de su implicación en él;
- c) supervisar la eficacia de las medidas adoptadas para abordar los efectos adversos en el ámbito de los derechos humanos con vistas a aprender de su grado de eficacia,
- d) informar a todas las partes interesadas pertinentes y, cuando sea apropiado, al público en general sobre las medidas adoptadas para abordar los efectos y sobre la idoneidad de las políticas y los programas en vigor.

2.3. Al llevar a cabo las debidas diligencias en el ámbito de los derechos humanos, se deberán incluir los efectos de las operaciones de pesca industrial en las comunidades tradicionales, la pesca artesanal y en pequeña escala, los pueblos indígenas, las minorías raciales o étnicas, las religiones o creencias, respecto de sus derechos culturales, sociales y económicos.

3. ABOLIR EL TRABAJO FORZOSO

- 3.1. Todas las partes interesadas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán colaborar entre sí para erradicar cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio. El aislamiento en el que se llevan a cabo las operaciones pesqueras hace que la colaboración sea más imperiosa y urgente.
- 3.2. Todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, en particular los propietarios de embarcaciones pesqueras, y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que no existe trabajo forzoso u obligatorio en sus operaciones o en las de aquellos con quienes mantienen una relación comercial. Estas precauciones incluyen respetar las obligaciones jurídicas y seguir las normas voluntarias internacionales en vigor sobre conducta empresarial responsable, entre otras cosas, llevando a cabo la debida diligencia en el ámbito de los derechos humanos.

4. ABORDAR EL TRABAJO INFANTIL²

- 4.1. Todas las operaciones pesqueras deberán contar con iniciativas dirigidas a erradicar el trabajo infantil, sobre todo considerando que puede poner en peligro la vida y la seguridad de los niños.
- 4.2. Todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, en particular los propietarios de embarcaciones de pesca, y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil, por ejemplo, mediante la adopción de medidas inmediatas y eficaces que garanticen la prohibición y la erradicación de sus peores formas, a saber:
 - a) el trabajo a una edad inferior a la edad mínima laboral del país, que debería ser superior a los 16 años de edad;
 - b) toda actividad que suponga un riesgo para la salud y la moral de los pescadores menores de 18 años, que se deben considerar pescadores jóvenes, y
 - c) el trabajo nocturno de pescadores jóvenes.

² Según la OIT, el trabajo infantil a menudo se define como el empleo que deja a los niños sin infancia, potencial ni dignidad, así como el trabajo que perjudica a su desarrollo físico y mental.

5. ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN

- 5.1. La rápida globalización del sector pesquero ha conllevado un aumento de la complejidad de las relaciones laborales a bordo de las embarcaciones de pesca. En este sentido, todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, en particular los propietarios de embarcaciones de pesca y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán aumentar sus esfuerzos por cumplir los principios de igualdad de oportunidades y tratamiento en el empleo y de no discriminación contra los pescadores por motivos de edad, grupo étnico, raza, color, nacionalidad, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, religión, opinión política, país de origen u origen social o de cualquier otro tipo de conformidad con lo establecido en la legislación nacional.
- 5.2. Los propietarios de embarcaciones de pesca y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán contribuir a la eliminación de la discriminación contra todos, en particular contra las mujeres, las minorías u otros grupos vulnerables a bordo de las embarcaciones pesqueras, mejorando su acceso al empleo, la promoción profesional y la participación en cargos de toma de decisiones y liderazgo. Se deberán aplicar normas igualitarias de empleo, retribución y promoción, incluida la prohibición de la discriminación o la rescisión del contrato a raíz del matrimonio, el embarazo o el nacimiento de hijos.
- 5.3. Los propietarios de embarcaciones de pesca y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migrantes. Se deberán garantizar condiciones de trabajo y de vida decentes en las embarcaciones pesqueras y otros entornos relacionados con el empleo y que estas sean iguales para todos los trabajadores independientemente de su condición.
- 5.4. Todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán reconocer y respetar las formas tradicionales de organización, los conocimientos locales y las prácticas asociadas, en especial los relativos a las comunidades tradicionales, los pescadores artesanales y en pequeña escala, los pueblos indígenas, las minorías raciales o étnicas y las religiones o creencias.

6. RELACIONES CON EL SECTOR

- 6.1. La promoción de una gobernanza firme en materia laboral es fundamental para lograr el empleo decente en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura. En el sector pesquero se deberán respetar la libertad de asociación y la negociación colectiva. Por consiguiente, deberá haber organizaciones de pescadores y organizaciones de propietarios de embarcaciones pesqueras que sean sólidas y autónomas y capaces de participar en el diálogo social y de mantener negociaciones sustantivas sobre problemas laborales, como las modalidades de retribución y los horarios de trabajo, con vistas a lograr condiciones de vida y de trabajo decentes a bordo.
- 6.2. De conformidad con lo establecido en los reglamentos internacionales y nacionales en materia laboral, los propietarios de embarcaciones pesqueras y las agencias de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán:
 - a) respetar el derecho de los pescadores a formar sindicatos u otras organizaciones representativas de su elección o adherirse a ellos;
 - b) respetar el derecho de los pescadores a que se reconozcan los sindicatos o las organizaciones representativas de su elección en la negociación colectiva;

- c) participar en negociaciones constructivas con representantes de los pescadores a fin de llegar a acuerdos sobre las condiciones de vida y de trabajo a bordo de las embarcaciones pesqueras;
- d) asegurarse de que los representantes de los pescadores tienen el derecho de negociar, formular y supervisar debidamente los convenios colectivos;
- e) facilitar a los representantes de los pescadores la información necesaria para que puedan participar en debates fructíferos sobre las condiciones de vida y de trabajo a bordo de las embarcaciones pesqueras, incluido el diálogo social;
- f) facilitar información exacta e imparcial sobre las operaciones comerciales del propietario de las embarcaciones de pesca a los pescadores y a sus representantes;
- g) fomentar la consulta y la colaboración en ámbitos de interés mutuo entre los empleadores, los pescadores y los representantes de los pescadores, incluido el diálogo social, y
- h) reconocer, facilitar y proteger las actividades de los sindicatos o las organizaciones representativas dirigidas a abordar la vulneración de los derechos humanos y laborales y a contribuir a su remediación, de forma espontánea o a petición de un pescador. En particular, se deberá garantizar el acceso a las embarcaciones pesqueras y sus instalaciones, así como la comunicación con los trabajadores embarcados, de conformidad con el marco jurídico internacional.

7. SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN, INCLUIDAS LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS

- 7.1. Los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, han desempeñado un papel importante en la rápida globalización del sector pesquero, ya que deberían ser una parte clave de la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de las embarcaciones de pesca. Los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, tienen una posición privilegiada para evaluar, prevenir, mitigar, erradicar y remediar los efectos adversos en el ámbito de los derechos humanos considerando su función de intermediación, en particular en relación con los propietarios de embarcaciones de pesca.
- 7.2. Los propietarios de las embarcaciones pesqueras deberán utilizar su influencia para evaluar, prevenir, mitigar, erradicar y remediar los efectos adversos que puedan tener las operaciones de los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, en el ámbito de los derechos humanos.
- 7.3. Los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas deberán:
- a) ser justos, transparentes y no discriminatorios;
 - b) abstenerse de emplear estrategias, métodos o listas que impidan o disuadan a los pescadores cualificados de buscar empleo;
 - c) certificar que los acuerdos laborales cumplen todas las leyes y reglamentos vigentes, incluidos los convenios colectivos;
 - d) asegurarse de que los pescadores conocen los derechos y responsabilidades que se establecen en su acuerdo de trabajo antes o durante el proceso de contratación;
 - e) asegurarse de que los pescadores tienen la oportunidad de examinar su acuerdo de trabajo antes y después de firmarlo y de que reciben una copia de dicho acuerdo;
 - f) comprobar que los pescadores que contratan o seleccionan están cualificados y, cuando proceda, que poseen los documentos válidos necesarios para el puesto de que se trate, incluido un certificado médico;

- g) asegurarse de que los propietarios de las embarcaciones pesqueras tienen la capacidad de proteger a los pescadores de la explotación y de quedar varados en un puerto extranjero;
 - h) disponer de un seguro para compensar económicamente a los pescadores por las pérdidas ocasionadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de trabajo del pescador, en especial las obligaciones del propietario de la embarcación de pesca en cuestión, y
 - i) garantizar que los pescadores tengan acceso a un sistema de seguridad social, que el pago de las cuotas a dicho sistema se haga puntualmente y que se preste el apoyo necesario para que puedan beneficiarse de las prestaciones sociales.
- 7.4. Las tasas u otros costos relacionados con la contratación o colocación no deberán recaer en el pescador ni directa ni indirectamente, ni en su totalidad ni en parte. Los costos del visado correrán a cargo del propietario de la embarcación de pesca o el servicio de contratación y colocación. No obstante, los pescadores podrán tener que costear la obtención del certificado médico válido, el libro de servicios, el pasaporte u otros documentos de viaje. Estos gastos deberán hacerse públicos y ser transparentes y se le deberán comunicar al pescador con antelación.
- 7.5. Si el servicio de contratación y colocación incumple sus obligaciones, los propietarios de las embarcaciones pesqueras deberán aceptar todas las responsabilidades establecidas en el acuerdo laboral del trabajador, incluso aunque sean la empresa usuaria.
- 7.6. Los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán mantener un registro exacto de todos los pescadores a los que contratan o seleccionan y, al mismo tiempo, respetar el derecho a la privacidad y la necesidad de confidencialidad. Los propietarios de embarcaciones de pesca deberán mantener y publicar un registro de los servicios de contratación y colocación con los que trabajan.

8. ACUERDO DE TRABAJO

- 8.1. La complejidad, variedad y, en ocasiones, informalidad de los acuerdos laborales en el sector pesquero dificultan que se puedan garantizar condiciones de vida y de trabajo decentes para los pescadores. La promoción de acuerdos laborales transparentes, fáciles de entender, jurídicamente vinculantes y justos deberá ser el elemento central de la debida diligencia en el ámbito de los derechos humanos.
- 8.2. Los propietarios de embarcaciones de pesca y, cuando proceda, los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán proporcionar a los pescadores acuerdos laborales escritos en un lenguaje fácil de entender y en su idioma principal, y que contengan toda la información relacionada con sus condiciones de vida y de trabajo. En lugar de hacer referencia a normas y reglamentos, el acuerdo laboral del pescador deberá reflejar las particularidades del trabajo. Cuando proceda, en el acuerdo laboral del pescador se mencionarán los convenios colectivos.
- 8.3. El acuerdo laboral del pescador deberá contener la siguiente información:
- a) el apellido y otros nombres del pescador, su fecha de nacimiento o edad y su lugar de nacimiento;
 - b) el lugar y la fecha de la firma del acuerdo;
 - c) el nombre y el número de registro de la embarcación o las embarcaciones pesqueras en las que trabajará el pescador;
 - d) el nombre del empleador, el propietario de la embarcación pesquera o cualesquiera partes en el acuerdo con el pescador;

- e) el viaje o los viajes que se emprenderán, así como su duración, si se conoce en el momento de la firma del acuerdo;
- f) el tipo de trabajo o colaboración del pescador;
- g) el lugar y la fecha en que se prevé que el pescador se incorpore al servicio, de ser posible;
- h) los víveres que se proporcionarán a los pescadores;
- i) el salario del pescador o, si fuera remunerado a la parte, el monto al que asciende la parte que le corresponde y el método para calcularlo, así como todas las deducciones que el propietario de la embarcación pesquera aplica al total de los beneficios obtenidos de la captura realizada. El monto del salario del pescador y de la parte que le corresponde, así como el método para calcularlo, si la remuneración combina ambos métodos. Los pagos mínimos acordados;
- j) la rescisión del acuerdo y sus condiciones, por ejemplo i) si el acuerdo tiene una duración determinada, la fecha establecida de su vencimiento; ii) si el acuerdo se refiere a un viaje, se deberán indicar el puerto de destino y el tiempo que debe transcurrir después de la llegada al puerto para que el pescador sea dado de baja; iii) si el acuerdo se refiere a un período indefinido, las condiciones que permitirán a cada parte rescindirlo, así como el plazo de notificación exigido, siempre que dicho plazo no sea inferior para el empleador, el propietario de la embarcación de pesca u otras partes en el acuerdo que para el pescador;
- k) la protección ofrecida al pescador y su familia en caso de enfermedad, lesión o fallecimiento relacionados con su servicio;
- l) el monto pagado en concepto de vacaciones anuales o la fórmula utilizada para calcularlo, cuando proceda;
- m) la cobertura y las prestaciones de salud y de seguridad social que el empleador, el propietario de la embarcación de pesca u otra parte o partes en el acuerdo de empleo del pescador deberán proporcionar al pescador, según proceda;
- n) la cobertura y las prestaciones de salud y de seguridad social que un órgano jurídico nacional deberá proporcionar al pescador y toda la información pertinente relacionada, como las deducciones estatutarias de los salarios de los pescadores y las contribuciones de los propietarios de las embarcaciones pesqueras. Ello deberá realizarse de conformidad con los requisitos establecidos por los órganos autorizados en el marco de los planes de seguridad social nacionales que hagan al caso;
- o) el derecho de repatriación de los pescadores;
- p) una referencia al convenio colectivo, cuando proceda;
- q) los períodos de descanso mínimos exigidos por las leyes y reglamentos nacionales u otras medidas, y
- r) todos los demás datos que las leyes o reglamentos nacionales puedan exigir.

8.4. Al rescindir el acuerdo laboral, los propietarios de las embarcaciones pesqueras y las agencias de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán:

- a) darle todas las facilidades al pescador para que pida asesoramiento jurídico a un tercero, como un sindicato, antes de firmar el acuerdo laboral;
- b) informar puntualmente al pescador de cualquier cambio que se produzca en el acuerdo laboral y darle la oportunidad de pedir asesoramiento jurídico a un tercero, y

- c) facilitar al pescador una copia del acuerdo laboral firmado. Se deberá conservar otra copia a bordo para que el pescador la pueda consultar, así como cualesquiera otros documentos, como el registro de las capturas, las horas de trabajo o de descanso y las nóminas.
- 8.5. Los propietarios de las embarcaciones de pesca deberán elaborar una lista de la tripulación y presentarla a petición de las autoridades competentes o de cualquier otra parte interesada.
- 8.6. Los propietarios de embarcaciones de pesca y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán asegurarse de que los pescadores tienen un pasaporte válido y, en caso de ser necesario para entrar y salir de la embarcación, pagar un visado. Durante el servicio, los pescadores deberán custodiar sus documentos personales, en todo momento.
- 8.7. Cuando el acuerdo laboral llegue a su fin, los pescadores deberán tener un registro del servicio en su libro de servicios o similar. Se deberán evitar los comentarios sobre la calidad del pescador o su sistema de pago y remuneración. Se deberá incluir la información que haga al caso a fin de facilitar que el pescador obtenga otro empleo o cumpla los requisitos de promoción del servicio marítimo.
- 8.8. Los acuerdos laborales deberán mantenerse en vigor mientras el pescador sea mantenido en cautividad dentro o fuera de la embarcación pesquera como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada perpetrados contra embarcaciones pesqueras, independientemente de si la fecha de vencimiento ha pasado o de si alguna de las partes ha notificado su decisión de suspender o rescindir el acuerdo.

9. PAGO JUSTO Y REGULAR

- 9.1. La complejidad de los acuerdos laborales en el sector pesquero se ve agravada por el sistema de retribución. Aunque algunos pescadores reciben un salario, es una práctica arraigada en todo el mundo pagarles en función de la captura. Con objeto de tomar en consideración las necesidades de los pescadores y de sus familias o familiares a cargo, esta tradición de la pesca industrial debería actualizarse para que se les paguen anticipos regulares a cuenta de sus ingresos finales en combinación con un salario mínimo. Los principios de rendición de cuentas y transparencia deberían regir la aplicación del sistema de remuneración a la parte desde la contratación, la captura, la venta o el pago a los pescadores.
- 9.2. Los propietarios de las embarcaciones pesqueras y, cuando proceda, los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán:
- a) pagar a los pescadores de forma justa y mensual y respetando sus acuerdos laborales. Los pescadores deberán recibir un comprobante de pago mensual en el que figuren los montos debidos y recibidos, incluidos el salario, los pagos adicionales y el tipo de cambio aplicable del día del pago;
 - b) aplicar el sistema de remuneración a la parte de forma transparente manteniendo registros de las capturas y proporcionándolos, junto con información sobre los ingresos y los gastos totales, a los pescadores o sus representantes. El alojamiento y la documentación no se deberán deducir de los ingresos del pescador;
 - c) garantizar que todos los pescadores reciben un salario mínimo con independencia de los resultados de la política de remuneración a la parte;
 - d) realizar pagos anticipados a los pescadores a cuenta de sus ingresos en virtud de las condiciones estipuladas;

- e) establecer los pasos necesarios para que los pescadores puedan enviar parte de los ingresos a familiares a cargo o beneficiarios legales sin costo alguno. Cuando proceda, el tipo de cambio deberá estar en consonancia con el tipo de cambio oficial publicado del día, y
- f) seguir pagando el salario y otras prestaciones establecidas en el acuerdo laboral del pescador, incluida la remesa de los ingresos según lo que se hubiera acordado, si el pescador es mantenido en cautividad dentro o fuera de la embarcación de pesca como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada perpetrados contra embarcaciones pesqueras, y durante todo el período de cautividad hasta su liberación y debida repatriación o hasta la fecha de su fallecimiento si se produjera en cautividad.

10. ASISTENCIA MÉDICA A BORDO Y EN TIERRA

Protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo

- 10.1. La pesca es uno de los empleos más peligrosos, ya que requiere realizar maniobras arriesgadas en un entorno marino que con frecuencia es difícil. En este sentido, la protección de la salud y la prevención de accidentes no siempre sería posible. Por consiguiente, es esencial promover la cultura de la seguridad a bordo y garantizar, en la mayor medida posible, el acceso a tratamientos médicos a bordo de la embarcación de pesca y en tierra. Otras soluciones podrían ser la protección de los pescadores frente a las consecuencias económicas de la enfermedad, la lesión o la muerte en el trabajo.
- 10.2. Los propietarios de las embarcaciones pesqueras deberán:
- a) garantizar que se dispone del equipo y los suministros médicos suficientes a bordo, considerando el número de pescadores, la región de las operaciones y la duración del viaje. El patrón u otra persona designada a tal fin deberá encargarse de almacenar y mantener adecuadamente dicho material médico y de inspeccionarlo de forma periódica, en cumplimiento con el derecho internacional;
 - b) garantizar que por lo menos uno de los pescadores embarcados está cualificado o capacitado en materia de primeros auxilios y otras formas de asistencia médica y que tiene los conocimientos necesarios para utilizar el equipo y los suministros médicos de la embarcación en cuestión, que deberán ir acompañados de sus instrucciones y de otras formas de información en un idioma y un formato entendibles;
 - c) garantizar la presencia a bordo de la última edición de la Guía médica internacional de a bordo o cualquier otra guía médica certificada por una autoridad competente;
 - d) asegurarse de que las embarcaciones tienen acceso a un sistema predefinido de asesoramiento médico en el mar vía radio o satélite, que pueda prestar asesoramiento especializado disponible en todo momento, y proporcionar una lista de emisoras de radio o satélite a las que se pueda pedir asesoramiento médico;
 - e) garantizar que los pescadores con lesiones o enfermedades graves puedan recibir tratamiento médico rápido, incluida la atención en materia de salud mental, en tierra;
 - f) garantizar que todos los pescadores embarcados tienen derecho a recibir protección sanitaria y médica y asistencia dental, gratuitamente, a falta de un seguro obligatorio, un sistema de compensación para los pescadores u otros sistemas. La protección y asistencia se deberán aplicar hasta que el pescador enfermo o lesionado se haya recuperado o hasta que la enfermedad o la incapacidad se declaren permanentes, siempre y cuando el pescador esté empleado o contratado en una embarcación en el mar o en un puerto extranjero;

- g) adquirir un seguro para cubrir los gastos de la asistencia médica y dental; compensar el fallecimiento o invalidez a largo plazo derivadas de una lesión, enfermedad o peligro laborales, y proveer la pensión, el alojamiento y la repatriación de los pescadores enfermos o lesionados. De no haber programas nacionales de seguridad social, un seguro obligatorio ni planes de compensación de los pescadores o de otro tipo, se deberán cubrir los gastos de enterramiento. Todos los pescadores embarcados deberán conocer los pormenores de la póliza de seguros;
- h) seguir pagando la totalidad del salario a los pescadores enfermos o lesionados mientras estén a bordo o hasta que hayan sido repatriados y pagar la totalidad o parte del salario según lo establecido en las leyes nacionales o el convenio colectivo pertinentes desde el momento en que el pescador haya sido repatriado hasta su recuperación o, si se ha producido antes, hasta que tengan derecho a recibir una prestación económica, de conformidad con el sistema de seguridad social pertinente;
- i) compensar al pescador o su heredero legítimo cuando la enfermedad o lesión provoquen el fallecimiento o la incapacidad para trabajar en virtud de lo establecido en el acuerdo laboral, el convenio colectivo o el marco jurídico internacional;
- j) repatriar el cuerpo del pescador en caso de fallecimiento y sufragar los gastos del enterramiento si el fallecimiento se hubiera producido a bordo o en tierra durante el período de contratación, y
- k) tomar las precauciones necesarias para asegurar los artículos del pescador enfermo, lesionado o fallecido que hayan quedado a bordo y su devolución al pescador o a sus familiares más cercanos.

11. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO A BORDO

- 11.1. Los pescadores, cuya ocupación se considera una de las más peligrosas del mundo, tienen el mismo derecho a trabajar en un entorno seguro y saludable que cualquier otra persona. La adopción de numerosos tratados internacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo a bordo contribuye a la realización de estos derechos y debería contar con el apoyo de todas las partes interesadas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura.
- 11.2. Los propietarios de las embarcaciones pesqueras y, cuando proceda, los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán:
 - a) asegurar que el diseño, la construcción, el equipamiento y el funcionamiento de sus embarcaciones son conformes con el marco jurídico internacional, tomando en consideración la necesidad de proporcionar y mantener unas condiciones de alojamiento decentes para los pescadores que trabajan o viven a bordo, o ambas cosas, con vistas a proteger la salud de los pescadores;
 - b) proveer y servir alimentos frescos o en conserva de valor nutritivo suficiente y agua potable, ambos de buena calidad y en cantidad suficiente, sin costo alguno para el pescador, a menos que se establezca otra cosa en un convenio colectivo y teniendo en cuenta la diversidad de culturas y religiones;
 - c) adoptar, aplicar eficazmente y promover políticas y programas en materia de salud y seguridad en el trabajo a bordo, incluida la evaluación de la seguridad, y al mismo tiempo, tener en cuenta los códigos, las directrices y las normas internacionales pertinentes y abordar todas las cuestiones relacionadas con la prevención de accidentes, lesiones y enfermedades laborales que se puedan aplicar al trabajo de los pescadores;
 - d) asegurarse de que todos los pescadores tienen un certificado médico válido que da fe de su aptitud para desempeñar sus funciones a bordo, firmado por un médico

- debidamente cualificado y aprobado por una autoridad marítima competente, cuando sea posible;
- e) reconocer la responsabilidad del patrón respecto de la seguridad de los pescadores a bordo, así como de la seguridad operacional de la embarcación, y no contradecir el criterio profesional del patrón;
 - f) incluir al patrón y los representantes de los pescadores y a todas las demás personas que participan en la aplicación, la adopción y la revisión de las políticas y programas en materia de salud y seguridad ocupacionales a bordo;
 - g) establecer un comité conjunto sobre salud y seguridad en el trabajo a bordo de las embarcaciones pesqueras con cinco o más pescadores;
 - h) establecer e impartir actividades de formación y sensibilización en materia de salud y seguridad en el trabajo a bordo a los pescadores, conjuntamente con el patrón, antes de utilizar el equipo o participar en las operaciones pesqueras;
 - i) proporcionar gratuitamente a todos los pescadores embarcados un equipo de protección personal adecuado, y
 - j) elaborar y aplicar eficazmente políticas y programas dirigidos a prevenir el acoso y hostigamiento a bordo, incluidos programas específicos para el acoso sexual.
- 11.3. Al diseñar o aplicar eficazmente programas y políticas en materia de salud y seguridad en el trabajo que aborden la evaluación del riesgo y la exposición a peligros a bordo de las embarcaciones pesqueras, las partes interesadas pertinentes deberán considerar las consecuencias para el bienestar físico y la salud en el trabajo.
- 11.4. Se deberán ofrecer servicios de recreación, comodidades y servicios adecuados, como los de conectividad social, a los pescadores que trabajen y residan en las embarcaciones pesqueras, teniendo presentes la prevención y la protección en materia de salud y seguridad en el trabajo. Todos los pescadores deberán tener acceso gratuito a una buena conexión telefónica entre la embarcación y la tierra y acceso a internet a bordo.
- 11.5. Las políticas y programas en materia de salud y seguridad en el trabajo en las embarcaciones pesqueras deberán incluir medidas dirigidas a proteger la salud de los pescadores jóvenes y prevenir accidentes. Concretamente, los propietarios de las embarcaciones pesqueras no deberán ofrecer a los pescadores jóvenes tareas que puedan perjudicar o poner en riesgo su salud o su desarrollo físico, o que requieran un cierto grado de madurez, experiencia o aptitudes para llevarlas a cabo de forma correcta y segura.

12. PERSONAL Y HORAS DE DESCANSO

- 12.1. El tipo y las circunstancias de las actividades pesqueras influyen en la organización del horario de trabajo a bordo de las embarcaciones pesqueras y generalmente se presta mucha menos atención al tiempo de descanso necesario para evitar el cansancio y proteger la salud y la seguridad de los pescadores. Al llevar a cabo la debida diligencia respecto de los derechos humanos, las dificultades para lograr este equilibrio no pueden ser un excusa para restar importancia a los acuerdos relativos al horario de trabajo en pro de la salud y la seguridad.
- 12.2. Los propietarios de embarcaciones pesqueras y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán comprobar que se dispone de personal suficiente y con las cualificaciones necesarias para navegar con seguridad y manejar la embarcación bajo la supervisión de un patrón cualificado.
- 12.3. El tiempo de trabajo y de descanso se deberá organizar en consulta con las asociaciones de pescadores a fin de limitar el cansancio y prevenir accidentes. También se deberán acordar las horas de trabajo ordinario y las horas extraordinarias, el tiempo de descanso entre días

laborables y el trabajo en días festivos. Este acuerdo también abarca el trabajo necesario para la seguridad inmediata de la embarcación, su tripulación o su captura, o para ayudar a otros botes, barcos o personas que se encuentren en dificultades en el mar.

- 12.4. De conformidad con el marco jurídico internacional, el tiempo mínimo de descanso no deberá ser inferior a: i) 10 horas en un período de 24 horas, y ii) 77 horas en un período de siete días. En todo acuerdo sobre el horario de trabajo se deberá garantizar el cumplimiento de estos parámetros considerando que el cansancio pone en grave peligro la salud y la seguridad de los pescadores y las operaciones pesqueras.

13. DERECHO A VACACIONES

- 13.1. Los avances tecnológicos en la pesca industrial han permitido pasar largos períodos de tiempo en el mar y reducir al mínimo las visitas a los puertos. La salud y la seguridad de los pescadores también dependen de los permisos en tierra y las vacaciones anuales y esto deberán tenerlo en cuenta todas las partes interesadas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura cuando lleven a cabo la debida diligencia en el ámbito de los derechos humanos.
- 13.2. Los pescadores deberán tener derecho a disfrutar de vacaciones anuales pagadas que no podrán cambiarse por ninguna compensación a fin de reducir el cansancio y prevenir accidentes. Se deberá acordar el método apropiado de cálculo, que incluya las demandas específicas de los pescadores, el grado de retribución durante las vacaciones anuales y el sitio en el que estas deberán tener lugar, que deberá ser una región con la que los pescadores tengan una conexión considerable. El pago asociado a las vacaciones anuales no deberá ser inferior al nivel habitual de ingresos del pescador y deberá producirse en el momento apropiado y no superar el tiempo acordado en el mar. Los festivos, los períodos de incapacidad laboral, los permisos temporales en tierra o los permisos retribuidos de todo tipo no se tendrán en cuenta para determinar las vacaciones anuales pagadas.

14. REPATRIACIÓN

- 14.1. La posibilidad de que los pescadores queden varados en un país extranjero ha aumentado drásticamente en los últimos decenios debido principalmente al crecimiento exponencial de la pesca en aguas distantes. Además de ser una necesidad del servicio, la repatriación de los pescadores es un requisito para cumplir sus otros derechos, como el derecho a vacaciones, la protección de la salud y la prevención de accidentes. Con objeto de evitar el abandono de los pescadores, todas las partes interesadas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán contribuir a este objetivo como parte de su debida diligencia en el ámbito de los derechos humanos.
- 14.2. Los propietarios de embarcaciones pesqueras y, cuando proceda, los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán:
- a) repatriar en cualquier circunstancia, independientemente del derecho de los propietarios y los servicios de contratación y colocación a recuperar los gastos de repatriación en virtud de acuerdos contractuales con terceros o, de conformidad con las leyes, los reglamentos u otras medidas nacionales, a los pescadores que según las autoridades nacionales, hayan cometido un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en su acuerdo laboral. Los gastos de repatriación deberán incluir métodos de viaje apropiados y razonables, la asistencia médica necesaria y el transporte de los efectos personales, así como el alojamiento y los alimentos desde que el pescador abandona la embarcación hasta que llega a su casa;

- b) cumplir estrictamente la duración máxima de los períodos de servicio a bordo cuando se cumpla el derecho de repatriación del pescador, que debería ser inferior a un año, y
 - c) garantizar la disponibilidad de un sistema de seguridad financiera rápido y eficaz que permita facilitar la repatriación y otros tipos de asistencia, como el pago de salarios y otras prestaciones pagaderas por el propietario al pescador, de conformidad con el acuerdo laboral. Se podrá obtener un seguro en lugar de otros tipos de seguridad financiera, siempre y cuando se informe de dicha política a todos los pescadores embarcados.
- 14.3. El derecho de repatriación no se deberá intercambiar por alojamiento y tiempo fuera de la embarcación en los puertos a menos que este momento se considere tiempo de trabajo y se retribuya en consecuencia.
- 14.4. El derecho de repatriación no deberá expirar si el pescador es mantenido en cautividad dentro o fuera de la embarcación de pesca debido a actos de piratería o de robo a mano armada perpetrados contra las embarcaciones.

15. SINIESTROS Y ACCIDENTES

- 15.1. La tasa de accidentes en la pesca es muy superior a la de cualquier otro sector industrial, por ello es más importante aprender sobre accidentes e incidentes para aumentar la seguridad en el sector. La investigación de los siniestros ocurridos en el mar es una parte crucial de la seguridad de la vida en el mar con la que todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberían estar comprometidas.
- 15.2. Los propietarios de las embarcaciones pesqueras deberán comunicar a las administraciones competentes todos los siniestros graves que causen lesiones o fallecimientos a bordo y que se produzcan en el mar o en relación con el trabajo del pescador, y cooperar sin reservas en las investigaciones que se lleven a cabo siguiendo el marco jurídico internacional o las leyes y reglamentos del Estado del pabellón.

16. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y CUALIFICACIONES PROFESIONALES

- 16.1. Todas las partes interesadas en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán reconocer la importancia de tener personal capacitado embarcado para garantizar la seguridad a bordo de las embarcaciones pesqueras y mejorar la productividad. A diferencia de lo que ocurre en el sector de la marina mercante, en el pesquero aún no se han armonizado los programas de fomento de capacidad y las competencias de todo el mundo. La formación pesquera no es solo un beneficio para la persona que la recibe, sino que lo es también para las comunidades locales, y comprende prácticas de contratación, que deberán ser no discriminatorias, actividades de capacitación y fomento de la promoción profesional.
- 16.2. En cumplimiento con el marco jurídico internacional, la tripulación de las embarcaciones debería estar integrada por personal capacitado y certificado. Todos los pescadores embarcados deberán recibir formación básica en materia de seguridad. Otra posibilidad es que los propietarios de las embarcaciones pesqueras ofrezcan a su tripulación programas de educación y capacitación que cumplan las normas y reglas internacionales en materia de capacitación. Esta capacitación debería ayudarlos a desarrollar aptitudes y competencias útiles y, en la medida que sea posible, promover oportunidades profesionales y el aprendizaje permanente. A tal efecto, se deberá certificar y registrar en el libro de servicios del pescador o similar.

- 16.3. Todas las partes interesadas, en particular los pescadores, sus representantes y los propietarios de las embarcaciones pesqueras deberán conocer el marco internacional de derechos humanos y laborales aplicable a las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, y recibir capacitación sobre sus derechos y la forma de ponerlos en práctica y reclamarlos.

17. SEGURIDAD SOCIAL

- 17.1. La protección de la seguridad social es un derecho humano fundamental cuya realización también depende de que los empleadores garanticen la inclusión de los pescadores en un sistema de seguridad social y les informen de sus posibles ventajas.
- 17.2. Los propietarios de embarcaciones pesqueras y, cuando proceda, los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán garantizar el pago de las cuotas al país encargado de la seguridad social del pescador, ya sea el país de origen o el Estado del pabellón. El acuerdo laboral del pescador deberá contener información específica sobre el país al que estas cuotas deberán pagarse y las ramas de seguridad social a las que el pescador y sus familiares a cargo tienen derecho.
- 17.3. Se deberá prestar especial atención a las operaciones de pesca en aguas distantes considerando las dificultades asociadas al acceso a los sistemas de seguridad social.

18. MECANISMOS DE RECLAMACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA

- 18.1. La protección contra la vulneración de los derechos humanos y laborales requiere que los pescadores tengan acceso a una tutela judicial efectiva. Todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán contribuir a este fin empoderando a los pescadores para que reclamen sus derechos, bien mediante mecanismos de reclamación internos, bien a través de métodos de solución de controversias.
- 18.2. Todas las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, en particular los propietarios de embarcaciones pesqueras y los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas, deberán establecer protocolos para el tratamiento justo, eficiente y rápido de las reclamaciones de los pescadores en que se alegue el incumplimiento de sus condiciones de vida y de trabajo. Concretamente, estos procedimientos deberán:
 - a) abordarse en un plazo de tiempo razonable en consulta con el pescador afectado o su representante;
 - b) ser fácilmente accesibles para los pescadores a los que se deberá haber informado de antemano de su existencia y sus garantías, en particular durante su período inicial de capacitación antes del inicio de las operaciones;
 - c) mantener un registro de la reclamación y de la decisión adoptada y facilitar una copia al pescador;
 - d) prevenir la persecución de los pescadores que protesten por sus condiciones de vida y de trabajo a bordo de las embarcaciones pesqueras;
 - e) tratar de resolver los problemas al menor nivel posible. Sin embargo, en todas las circunstancias, los pescadores deberán tener el derecho de presentar reclamaciones directamente al patrón y, de ser necesario, a la sede institucional del propietario de la embarcación de pesca de que se trate o al órgano jurídico pertinente, y

- f) poner a disposición del pescador servicios voluntarios de mediación o arbitraje prestados por profesionales independientes, imparciales y experimentados a fin de resolver las controversias referentes a las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores.
- 18.3. Los pescadores y los propietarios de las embarcaciones de pesca, como todas las demás personas, tienen derecho a recibir la misma protección en el marco de la ley y no deberán estar sujetos a discriminación alguna en su acceso a los tribunales y otros mecanismos de resolución de controversias como la mediación, el arbitraje u otras medidas de conciliación.
- 18.4. Los pescadores deberán estar informados de los mecanismos disponibles de resolución de controversias y de su derecho a utilizar el que prefieran. La inclusión en el acuerdo laboral de una cláusula relativa al arbitraje no deberá servir para impedir el acceso de los pescadores al tribunal de Justicia en ningún caso ni en virtud de ninguna legislación.
- 18.5. No se les deberá impedir que hagan valer el derecho prendario, independientemente de la repartición de las obligaciones entre el acuerdo laboral del pescador y el servicio de contratación y colocación o el armador de la embarcación de pesca.

19. TRANSPARENCIA

- 19.1. La transparencia es un instrumento importante para mejorar la comprensión de las operaciones de las partes interesadas que participan en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura. La transparencia fomenta la confianza entre los empleadores, los pescadores y otras partes interesadas y aumenta al mismo tiempo la responsabilización de los empleadores para lograr el desarrollo sostenible.
- 19.2. La información clara y completa sobre las partes interesadas en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura no solo es importante para los pescadores, sino también para otros interesados, como los consumidores, las comunidades locales y la sociedad en general. Además de informar sobre sus prácticas laborales, las partes interesadas también deberán informar sobre las actividades de sus subcontratistas, proveedores y cualesquiera otras partes interesadas con las que mantengan una relación comercial.
- 19.3. Todas las partes interesadas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán garantizar la publicación de información oportuna y exacta sobre todos los factores de riesgo previstos y su respuesta, incluidos los planes de mitigación que tengan efectos negativos en el ámbito de los derechos humanos, sociales y laborales en sus cadenas de valor. Esta información se deberá publicar para las partes interesadas y, cuando proceda, a lo largo de las líneas comerciales o las regiones geográficas.
- 19.4. A fin de prevenir la corrupción y otras prácticas fraudulentas, todas las partes interesadas de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura deberán llevar a cabo sus operaciones con transparencia y mantener un sistema de registros contables claro y detallado que permita la rastreabilidad. A este respecto, es fundamental aplicar normas de calidad para la publicación de información contable, financiera y no financiera que se basen en reglas o reglamentos de dominio público en materia de recopilación y difusión de información.
- 19.5. Los armadores de las embarcaciones pesqueras deberán garantizar que se publica información oportuna y exacta sobre todos los aspectos laborales de sus actividades, estructura, situación financiera, rendimiento, rendición de cuentas y gobernanza. Los servicios de contratación y colocación, incluidas las agencias de empleo privadas deberán garantizar que los pescadores puedan acceder a información oportuna y exacta sobre estos asuntos.